

Art. 15. *Productividad y horas extraordinarias.*—En contra-
prestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio,
los empleados se comprometen a aumentar su rendimiento de
trabajo, de forma que no haya lugar a la realización de horas
extraordinarias, salvo casos muy excepcionales.

Art. 16. *Revisión salarial.*—Se llevará a cabo, si procediese,
en los mismos casos y supuestos que contempla el artículo 12
del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de
Seguros, Reaseguros y Capitalización actualmente en vigor y
en la forma que dicho precepto y anexo correspondiente esta-
blecen.

**Anexo 1 al Convenio Colectivo de Empresa para «Metrópolis,
Sociedad Anónima». Año 1981**

Categorías	Remune- ración anual	Remunera- ción por hora de trabajo
Jefes Superiores	1.003.474	562
Jefes de Sección	755.038	423
Jefes de Negociado	692.577	388
Titulados con antigüedad superior a un año	818.143	458
Titulados con antigüedad inferior a un año	745.410	418
Oficiales de primera	639.185	358
Oficiales de segunda	531.230	298
Auxiliares	442.480	248
Aspirantes	307.812	172
Conserjes	536.908	301
Cobradoros	485.793	272
Ordenanzas	442.480	248
Ayudantes Técnicos Sanitarios	681.050	370
Oficiales de Oficio y Conductores	505.652	283
Limpiadoras	442.480	248
Ayudantes de Oficio, Auxiliares de A. T. S., Mozos y Peones	442.480	248
Porteros de edificios y Ascensoristas.	442.480	248

**22113 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secre-
taria de Estado para la Sanidad, por la que se
autoriza al Hospital Clínico y Provincial de Bar-
celona, a obtener y utilizar, para injertos y tras-
plantes, ojos procedentes de fallecidos.**

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital Clínico y Provin-
cial de Barcelona se ha presentado solicitud de autoriza-
ción para, mediante la instalación de un banco de ojos en el
mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y tras-
plantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto
en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980,
de 22 de febrero y la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que el Centro
Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la
provincia de Barcelona, con el número 1, con la denomina-
ción de «Hospital Clínico y Provincial», ubicado en calle Casa-
nova número 143, con 934 camas, clasificación general, de
ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne
los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende del
examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos
del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y habien-
do sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Or-
ganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de
Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida
en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,
esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Clínico y Provincial, de Bar-
celona a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos
procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los ar-
tículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil al objeto de realizar las
extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en
el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos
señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de
cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el
«Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de
tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en
aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas
en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980,
de 22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la
Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22114 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secre-
taria de Estado para la Sanidad, por la que se
autoriza a la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora
de Covadonga», de Oviedo, a obtener y utilizar,
para injertos y trasplantes, ojos procedentes de
fallecidos.**

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria «Nuestra
Señora de Covadonga», de Oviedo, se ha presentado solicitud de
autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos
en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y
trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dis-
puesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto
426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril
de 1981.

De la información practicada se desprende que este Centro
Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la
provincia de Oviedo, con el número 2, con la denominación de
«Ciudad Sanitaria Nuestra Señora de Covadonga», ubicado en
calle Celestino Villamil, sin número, con 1.260 camas, clasifica-
ción general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne
los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la
documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio
de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informa-
da la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de
Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en
el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,
esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora
de Covadonga», de Oviedo, a obtener y utilizar para injertos
y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, en la forma que
se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución refe-
rida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las
extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en
el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos
señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de
cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en
el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de
tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en
aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas
en la Ley 30/1979 de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de
22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la
Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22115 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secre-
taria de Estado para la Sanidad, por la que se
autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad
Social de Soria a obtener y utilizar, para injertos
y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.**

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la
Seguridad Social de Soria se ha presentado solicitud de autori-
zación para, mediante la instalación de un banco de ojos en la
misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y tras-
plantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dis-
puesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto
426/1980, de 22 de febrero; y Orden ministerial de 15 de abril
de 1981.

De la información practicada, se desprende que este Centro
Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la
provincia de Soria con el número 2, con la denominación de
«Residencia Sanitaria de la Seguridad Social», ubicado en paseo
de Santa Bárbara, sin número, con 325 camas, clasificación
general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne
los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la
documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio
de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informa-
da la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Pla-
nificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en
el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,
esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguri-
dad Social de Soria a obtener y utilizar, para injertos y
trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que
se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución refe-
rida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las
extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en
el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos
señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.